

RESOLUCIÓN:357/2026

S/REF: 1804764R Interna: RE: 713

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Entidad: Ayuntamiento de El Robledo (Albacete)

RESOLUCIÓN: NO ES COMPETENCIA**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 22 de abril de 2026, se presentó en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso presentado por [REDACTED] con registro de entrada n.º 713/2026 contra el Ayuntamiento de El Robledo.

PRIMERO: El pasado 22 de abril de 2026, [REDACTED] presentó ante el CRT escrito en el que manifiesta lo siguiente: *“Que por el presente escrito pide amparo y ayuda a ese organismo por actuaciones irregulares del Sr. Alcalde del Robledo, Albacete, [REDACTED]”*

Tras una serie de cuestiones, solicita a este CRT: Revocar el nombramiento de alcalde pedáneo por no ajustarse a la LO 5/1985 de 19 de junio de Régimen Electoral, art. 199, y por no ser necesaria; la Ley no obliga a tener pedáneo con una obligación tan pequeña, y si el Sr. Alcalde quiere nombrar, que lo haga con arreglo a la Ley, que voten las personas censadas mayores de edad, por sistema mayoritario y de forma secreta, que nadie se sienta intimidado...”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición Adicional Cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: El derecho de acceso a la información pública se proyecta sobre contenidos o documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas y que hayan sido elaborados en el ejercicio de sus funciones. La calificación de una solicitud no viene determinada por su denominación formal, sino por su contenido material.

En el presente caso, la solicitud se limita a solicitar una serie de actuaciones que no son información pública; el derecho de acceso se refiere exclusivamente a información ya existente, preexistente a la solicitud, sin que comprenda la obligación de la Administración de elaborar informes ad hoc, emitir juicios de valor o realizar interpretaciones normativas, o ejecutar actuaciones. Esas solicitudes no encajan en el ámbito de aplicación de la Ley de Transparencia.

Este tipo de solicitudes no tiene encaje en el derecho de acceso a la información pública, por cuanto no recae sobre documentos existentes, sino sobre la ejecución material por parte de la Administración de una serie de actuaciones. Tanto el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno como los órganos garantes autonómicos han reiterado que el derecho de acceso no ampara consultas jurídicas o interpretativas, ni obliga a la Administración a crear nueva información, ni incluye la emisión de informes o valoraciones específicas para el solicitante.

Son funciones de este CRT, según el artículo 63 de la Ley de Transparencia de Castilla-La Mancha:

a) Adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en esta ley y formular recomendaciones para su mejor cumplimiento.

b) Aprobar y remitir, en el primer trimestre de cada año, a las Cortes de Castilla-La Mancha y al Gobierno regional, un plan de trabajo anual y una memoria sobre su actividad el año anterior. Esta memoria debe ser comprensiva del grado de cumplimiento de la normativa de transparencia y adecuado gobierno y de las recomendaciones y requerimientos que haya realizado. El plan de trabajo y la memoria se publicarán en el Portal de la Transparencia de las Cortes de Castilla-La Mancha.

c) Informar preceptivamente los proyectos normativos del Gobierno regional en materia de transparencia, acceso a la información pública y gobierno íntegro.

d) Atender las quejas sobre decisiones relacionadas con el acceso a la información pública, antes de que se presenten en la jurisdicción contencioso-administrativa.

e) Responder a las consultas que, con carácter facultativo, se le planteen en materia de transparencia y óptimo gobierno.

f) Promover e impulsar campañas de divulgación en las materias propias de su competencia.

g) Cuantas otras funciones se le asignen normativamente.

material.

La reclamación presentada no busca ejercer el derecho a acceder a la información pública, ni presentar una queja por la negativa de acceso, falta de respuesta, entrega incompleta o incumplimiento de las obligaciones de hacer pública la información.

El Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha ejerce, en el ámbito de la Comunidad Autónoma y respecto de su sector público y demás sujetos obligados, funciones de tutela del derecho de acceso a la información pública, resolución de reclamaciones en materia de acceso y supervisión del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y buen gobierno, en los términos previstos por la normativa básica estatal y la autonómica aplicable.

Este Consejo no debe hacer declaraciones generales sobre si son válidos o correctos los actos o acuerdos de los órganos municipales, a menos que estén relacionados con un proceso de acceso a la información pública o con el control de las obligaciones de transparencia o buen gobierno.

Por todo ello, la solicitud debe ser inadmitida por cuanto no tiene por objeto el acceso a información pública existente.

III. RESOLUCIÓN

INADMITIR la solicitud presentada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de El Robledo.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
25/06/2026



El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
25/06/2026

CONSEJO REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN
GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA

Decreto Nº 357 de 25/06/2026 "resolución" - SEGRA 1032908

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.consejotransparenciaclm.es/>